

EDICTO**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ****HACE SABER A****EDITH RODRÍGUEZ SALGADO, WILLIAM JAIRO CALDERON BEJARANO y JHON ALEX
ORJUELA OLARTE**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 248-2021, se dictó Auto No. 1785 del 15 de septiembre de 2022 y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **EDITH RODRÍGUEZ SALGADO** en su condición de Inspectora 15 C Distrital de Policía, **WILLIAM JAIRO CALDERÓN BEJARANO** en su condición de Inspector 15 C Distrital de Policía y **JHON ALEX ORJUELA OLARTE** Auxiliar Administrativo; adscritos a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **1. Edith Rodríguez Salgado**, en su calidad de Inspectora 15 C de la Alcaldía de Antonio, para la época de los hechos, **2. William Jairo Calderón Bejarano**, en su condición de Inspector 15 C Distrital de Policía, identificado con cedula de ciudadanía No. 79444626, y contra **3. Jhon Alex Orjuela Olarte**, en su condición de Auxiliar Administrativo, identificado con cedula de ciudadanía No. 80228391, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término

de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los **1. Edith Rodríguez Salgado**, en su calidad de Inspectora 15 C de la Alcaldía de Antonio, **2. William Jairo Calderón Bejarano**, en su condición de Inspector 15 C Distrital de Policía, identificado con cedula de ciudadanía No. 79444626, y contra **3. Jhon Alex Orjuela Olarte**, en su condición de Auxiliar Administrativo, identificado con cedula de ciudadanía No. 80228391, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - 2.1 Actos de nombramiento y posesión de **11. Edith Rodríguez Salgado**, en su calidad de Inspectora 15 C de la Alcaldía de Antonio, para la época de los hechos, **2. William Jairo Calderón Bejarano**, en su condición de Inspector 15 C Distrital de Policía, identificado con cedula de ciudadanía No. 79444626, y contra **3. Jhon Alex Orjuela Olarte**, en su condición de Auxiliar Administrativo, identificado con cedula de ciudadanía No. 80228391, que ocupaban para época de los hechos en averiguación.
 - 2.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - 2.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Inspector de Policía y el cargo correspondiente a Auxiliar Administrativo, que para entonces vigencia 2021, con el acto administrativo que lo adoptó.
 - 2.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - 2.5 También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Escuchar en diligencia de testimonio con el objeto de ampliar y ratificar la queja, al señor Fernando Dachiardi Vega, quien como datos de contacto suministró la siguiente dirección: Calle 168 No. 54 C 36 Apto 201, celular: 3194444023 - 3215792467. Para tal finalidad se fijará el día 14 de diciembre de 2022, a las 15:00 horas, en la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8 - 17 Piso 3.
4. Oficiar a las siguientes dependencias:

4.1 Oficiar a Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho lo siguiente:

- 4.1.1 Informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar, adjuntando los soportes correspondientes, por los cuales presuntamente ocurrió mora al presentar la constancia secretarial y en resolver la solicitud de nulidad elevada por parte del señor FERNANDO DACHIARDI VEGA presentado mediante radicado 2021-651-003742-2 de fecha 2021-07-29 y la cual fue resuelta por parte de la inspección con fecha diez de noviembre de 2021, no brindando aparentemente respuesta oportuna al ciudadano dentro de los términos de ley.
- 4.1.2 Informe el motivo por el cual no se evidencia constancia de publicación del auto del 10 de noviembre de 2021 del expediente 2019223490134900E, donde se resuelve la solicitud de nulidad del señor Fernando Dachiardi Vega, tal como informa la Personería de Bogotá en visita administrativa realizada el día 19 de noviembre de 2021, adjuntar los soportes.
- 4.1.3 Informe los nombres, cargo y tipo de vinculación de los funcionarios que tenían asignado resolver la solicitud de nulidad de la audiencia del 26 de enero de 2021, del señor Fernando Dachiardi Vega.
- 4.1.4 Informe el nombre del inspector de Policía que se encontraba a cargo de la inspección 15 C Distrital de Policía, durante el periodo 2021-07-29 hasta la fecha 10-11-2019.
- 4.1.5 Informe los motivos por los cuales no fue aceptada la excusa presentada por parte del señor Fernando Dachiardi Vega para asistir a la audiencia programada para el día 26 de enero de 2021, adjuntando los soportes pertinentes de respuesta brindada al ciudadano.

9. Practíquense las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SSEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.


SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.


NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 17 ABR 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 19 ABR 2023, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón